

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2636

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a. No. 8.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto número 44 de 1917, de 30 de Mayo, por el cual se crea una Administración de Tierras en el Distrito de Aguadulce. 7235

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 148 de 23 de Mayo de 1917, recaída a un memorial del señor Manuel Ugarte. 7235

SECRETARÍA DE FOMENTO**RANCHO DE MINAS**

Título de mina. 7236

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 51 de 1917, de 24 de Mayo, de fencimiento provisional de la cuenta del Cónsul de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Abril próximo pasado, y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco. 7236

Auto número 52 de 1917, de 24 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta rendida a este Tribunal por el Cónsul de la República en Puerto España, Trinidad, señor D. S. Wister, correspondiente al mes de Marzo del presente año. 7236

Auto número 53 de 1917, de 25 de Mayo, de aprobación provisional de la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor M. Márquez L., correspondiente a los cuatro (4) primeros días del mes de Abril próximo pasado. 7236

Auto número 54 de 1917, de 25 de Mayo, en el cual se procede a fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable señor Pacifico Ríos S., Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, su cuenta correspondiente a los veintiséis últimos días del mes de Abril próximo pasado. 7236

PROVINCIA DE VERAGUAS**Distrito de Soná**

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Alcaldía Municipal de Soná, el día 22 de Mayo de 1917. 7237

Avisos oficiales. 7238

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Hacienda y Tesoro****DECRETO NUMERO 44 DE 1917**

(de 30 de Mayo)

por el cual se crea una Administración de Tierras en el Distrito de Aguadulce.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y vistas las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 110 de la Ley 20 de 1913 y

Considerando:

Que varios vecinos notables del Distrito de Aguadulce en la Provincia de Coclé han solicitado la creación de una Administración de Tierras en el referido Distrito sin gravamen alguno para el Tesoro Nacional.

Que sirve de fundamento a la expresada petición la distancia a que se halla la Cabecera de la referida Provincia y las dificultades en las comunicaciones en tiempo de invierno, inconvenientes con que también tropiezan los vecinos del Distrito de Natá.

Decreta:

Artículo 1o.—Créase una Administración de Tierras con residencia en Aguadulce con jurisdicción en los Distritos de Natá y Aguadulce con el personal de un Administrador, un Secretario y un Portero.

Artículo 2o.—Nómbrese para desempeñar los referidos puestos a honorem a los señores Juan B. Sáenz, Antonio Pedreschi y J. Méndez L., respectivamente.

Artículo 3o.—Los vecinos de los mencionados Distritos que voluntariamente soliciten los servicios del referido Administrador deberán pagarle los siguientes emolumentos:

Por una extensión de una a diez hectáreas un balboa por hectárea;

Por los globos de tierra de once a cincuenta hectáreas, setecientos centésimos de balboa por hectárea;

Por una extensión de cincuenta y una a cien hectáreas, cincuenta centésimos de balboa por hectárea;

Por toda extensión de ciento una a quinientas treinta centésimos de balboa por hectárea;

Por toda extensión de quinientas una a mil, veinte centésimos de balboa.

Artículo 4o.—Las sumas que perciba el Administrador de Tierras serán distribuidas así:

Un sesenta por ciento para el Administrador, un treinta por ciento para el Secretario y un diez por ciento para el Portero.

Artículo 5o.—Se señala el día 15 de Junio de este año como fecha inicial para que se instale y comience a funcionar la mencionada Administración.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 148

recaída a un memorial del doctor Manuel Ugarte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Mayo 23 de 1917.

Como apoderado general del señor W. G. Chaves ha ocurrido a este Despacho el doctor Manuel Ugarte, pidiendo que se declare por medio de resolución la invalidez de una resolución del Administrador General de Tierras por la cual se autorizó la adjudicación de un lote de terreno en la Provincia de Chiriquí, que Chaves reclama como suyo, por estar dentro de los linderos de las tierras denominadas de San Juan que compró a los herederos de Agustín Jovand y de Manuela Aguilar y Taboada de Jovand.

Conocida la petición del doctor Ugarte, para resolverla no habría sino que citar el artículo 77 de la Ley 20 de 1913, que dice: "Las resoluciones que dicten los Administradores Provinciales y el Administrador General de Tierras, que hayan sido consentidas por las partes o que resuelvan una apelación interpuesta, tienen el carácter de definitivas en el asunto y no podrán ser revocadas ni reformadas sino por sentencia judicial dictada en juicio ordinario civil que se promueva a más tardar sesenta días después de haber sido notificadas; pero como asegura el memorialista que existe un precedente según el cual la Secretaría de Hacienda y Tesoro suspendió los efectos de una resolución de un Administrador de Tierras, cree conveniente el suscrito hacer algunas consideraciones sobre el particular.

La resolución a que se refiere el doctor Ugarte es la número 14 de 17 de Febrero de 1915, dictada con motivo de una petición de Manuel S. del Vasto.

En dicha resolución después de hacer la historia del asunto que la motivaba, se lee lo siguiente:

"Como se ha dicho al principio, las resoluciones dictadas por los Administradores de Tierras cuando tienen el carácter de definitivas sólo son apelables por el Poder Judicial mediante juicio ordinario; pero estas resoluciones son las que recaen en los juicios sobre peticiones de que habla la Ley 20 de 1913. Fuera de estos casos, los Administradores de Tierras no tienen facultad para decidir cuestiones entre particulares, en las cuales se discuten derechos sobre terrenos por otros títulos, y por lo tanto, las resoluciones que dicten en tales casos, no pueden tener la misma firmeza de que reviste la Ley a las que recaigan en los juicios sobre petición de tierras, porque carecen de jurisdicción para decidir esas cuestiones."

"Por consiguiente, la declaración que ha hecho el señor Administrador General de que la "Isleta de los Callejones", de la cual se dió posesión judicial a del Vasto, pertenece por cesión a Santos Muñoz, así como la orden del Administrador Provincial de Tierras, para el Alcalde de Chepo, con el objeto de permitir a del Vasto el hacer trabajos o disponer de las tierras de la expresada isleta, son resoluciones ajenas al carácter y misión de los Administradores de Tierras que se concretan, según la Ley 26 de 1917, a la administración, estudio y adjudicación de las tierras baldías e indultadas únicamente."

Como se ve, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, reconoció el hecho de que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para conocer de las resoluciones que dictan los Administradores de Tierras, cuando se trata de peticiones de tierras conforme a la Ley 20 de 1913; pero como en el caso de del Vasto, no se trataba de un fallo dictado en esas condiciones, sino que el Administrador, abrogándose facultades que sólo tienen los Jueces comunes, había decidido un punto de derecho ajeno al carácter y misión de tales empleados, fué en guarda de los derechos de del Vasto que dispuso suspender los efectos de la resolución del Administrador General de Tierras.

Debe hacerse notar también que la resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro no invalidó ni anuló lo resuelto por el Administrador de Tierras, simplemente se limitó a suspender sus efectos, "hasta tanto el Poder Judicial decidiera la cuestión de derecho," que se disputaban Santos Muñoz y Manuel S. del Vasto.

En el caso del doctor Ugarte la cuestión es distinta: El Administrador de Tierras de Chiriquí, con o sin fundamento, adjudicó unas tierras que le pidió el señor Federico Sagel. La resolución del Administrador fué aprobada y se elevó a escritura pública la venta, y pide el doctor Ugarte que la Secretaría de Hacienda y Tesoro invalide lo hecho, no obstante reconocer que la Ley expresamente lo prohíbe, "para evitarse tener que sufrir las dilaciones y molestias de un Juicio ordinario."

Teniendo, como tiene el doctor Ugarte en favor de su poderante, el precedente de que la Corte Suprema de Justicia, en un caso análogo falló a favor del señor Chase, no ha debido vacilar en dirigirse a la autoridad competente a fin de anular lo resuelto por el Administrador de Tierras en el presente caso.

Por todo lo expuesto,

Se resuelve:

La Secretaría de Hacienda y Tesoro carece de facultad legal para revisar las resoluciones de los Administradores de Tierras, pues conforme a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 20 de 1913, las resoluciones de tales empleados sólo podrán serlo por los Jueces ordinarios.

Por lo tanto, el doctor Ugarte debe entablar su acción ante el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

TITULO DE MINA

Con fecha 25 de los corrientes, y bajo el número 1, una vez llenados los requisitos legales prevenidos por las leyes sobre la materia, el Excmo.

simo señor Presidente de la República expidió el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, denominada "Aurora", y a favor de los señores W. Caley Johnston, Justo P. Espino y Nicolás Espino.

Esta mina se encuentra ubicada en el lugar conocido con el nombre de "El Loro", en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

La extensión concedida fue de un rectángulo de dos (2) kilómetros de base, por cinco (5) de lado.

Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 85 del Código de Minas.

Panamá, 30 de Mayo de 1917.

El Jefe de la Sección II,

Roberto R. Royo.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 51 DE 1917

(de 24 de Mayo)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Abril próximo pasado, y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Traída que ha sido al estudio del suscrito la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, referente al mes de Abril del presente año, y de la que es responsable el señor C. Flores Blanco, se ha encontrado bien llevada y comprobada debidamente, y por lo tanto se fenec provisionalmente.

El saldo que arroja esta cuenta de B. 20.36, fue remesado y recibido en la Tesorería General de la República el día 22 de los corrientes, según comunicación del señor Tesorero, de la misma fecha y distinguida con el número 33.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 52 DE 1917

(de 24 de Mayo)

por el que se fenec provisionalmente la cuenta rendida a este Tribunal por el Consulado de la República en Puerto España, Trinidad, señor D. S. Webster, correspondiente al mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El producto de este mes fue de B. 5.00, de los cuales tomó el señor Consal el 50 por 100 por sus servicios prestados, y el resto fue remesado a la Tesorería General de la República, el cual se recibió en esa oficina el día 22 de los corrientes, según comunicación número 32 de la misma fecha y distinguida a este Tribunal.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 53 DE 1917

(de 25 de Mayo)

de aprobación provisional de la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor M. Márquez L., correspondiente a los cuatro (4) primeros días del mes de Abril próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor M. Márquez L., referente a los cuatro primeros días del mes de Abril próximo pasado, y la única observación que se le hace es que ha dejado de acompañar los oficios de la Tesorería General de la República en que se le acusa recibo de las dos remesas que hizo a esa oficina, de B. 633.37 y B. 37.50.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecer de manera provisional la expresada cuenta, en la espera de que el responsable envíara los comprobantes solicitados.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 54 DE 1917

(de 25 de Mayo)

en el cual se procede a fenecer provisionalmente, con alcance en contra del responsable, señor Pacifico Ríos S., Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, su cuenta correspondiente a los veintiséis (26) últimos días del mes de Abril próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido por el suscrito el examen de la cuenta presentada por el señor Pacifico Ríos S., Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente a los veintiséis (26) últimos días del mes de Abril próximo pasado, se ha notado lo siguiente:

Dejó de acompañar la copia del acta de entrega de la oficina por su antecesor, señor M. Márquez L. Debe enviarse.

Falta, asimismo, el comprobante de la remesa que le hizo la Compañía Recaudadora Nacional, por valor de B. 2.500.00.

A la cuenta por honorarios del Agente Fiscal de Las Minas, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, por valor de B. 3.50, le falta una estampilla de B. 0.02.

A la nómina de la maestra de Océ, Nicolasa Naranjo R., por sueldo de Diciembre, y por valor de B. 40.50, le falta la correspondiente estampilla de B. 0.20.

A las dos nóminas de la maestra de Peñas Chatas, Rafaela A. Barrera, por sueldos en los meses de Noviembre y Diciembre del pasado año, por valor de B. 27.00 cada una, le falta también las estampillas de a L. 0.20.

A la cuenta pagada a E. Rodríguez S., por alquiler del local ocupado por la Notaría en Enero de este año, por valor de B. 7.50, le falta una estampilla de B. 0.02.

A las cuentas pagadas a Avelino Pérez T., por raciones suministradas a los presos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, por va-

lor de B. 226.50, B. 183.60 y B. 167.70, le falta las estampillas correspondientes. Debe explicar a las por contrato o por administración que se raciona a los presos.

A la nómina pagada a Eduardo Solarte R., portero de la Administración de Correos de Chitré por 13 días de Febrero de este año y por valor de B. 5.81, le falta una estampilla de B. 0.02.

A la cuenta pagada a Benilda R. Poveda por suministro de agua a la oficina telegráfica de Océ en Febrero de este año y por valor de B. 2.00, le hace falta una estampilla de B. 0.02.

A las nóminas del señor E. Thibault, Secretario de la Administración de Tierras en los meses de Enero y Febrero de este año, por valor de B. 67.50 cada una, sólo tienen una estampilla de primera clase en vez de segunda.

A la cuenta pagada a la señora María A. de Lombardo, por suministro de 1.300 sobres para la oficina telegráfica de Chitré, por valor de B. 2.50, le falta la estampilla correspondiente de B. 0.02.

A las dos cuentas pagadas a la señora María A. de Lombardo, por suministro de alumbrado y agua para la oficina telegráfica de Chitré en Junio y Julio del pasado año, por valor de B. 5.00 cada una, les faltan las estampillas de a B. 0.02.

A las cuentas pagadas a la señora Benilda R. Poveda por alumbrado y agua a la oficina telegráfica de Océ, por valor de B. 2.00 cada una, en los meses de Julio y Agosto del año pasado, les falta las estampillas de B. 0.02.

Al recibo por honorarios del Expendedor de papel sellado y timbres nacionales en este mes, y por valor de B. 4.20, le falta la correspondiente estampilla de a B. 0.02.

Ha dejado de acompañar el cuadro de Especies Venales, así como también los comprobantes respectivos, que son las notas del Tesorero General de la República.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta a que este auto se refiere y elevarle a alcance liquidado al responsable el valor de las estampillas citadas, el cual da un total de B. 0.96, sin incluir el de las que corresponden a las tres cuentas pagadas al señor Avelino Pérez T., y a la vez se le aplica el envío de los documentos que dejó de enviar.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 55 DE 1917

(de 25 de Mayo)

en el cual se procede a fenecer provisionalmente, con alcance a favor del responsable, señor José P. Palma, Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, su cuenta correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Palma, correspondiente al mes de Abril próximo pasado, se observó en primer lugar, que el saldo en Caja da

la cuenta del mes anterior, correspondiente al ex-Administrador, señor M. Balbino Alvarado, fue de B. 10.255.10, y con el que abre la cuenta que motiva este auto el nuevo Administrador de B. 9.708.32, existe una diferencia de B. 548.78, de menos. Esto obligó al suscrito a dirigir un telegrama al respecto al ex-Administrador el día 23 de este mes, y el cual contestó, por el mismo conducto, lo siguiente: "Diferencia de balboas 548.78 consistente en que figura como depósito en Administración de Hacienda. Refiérome a su telegrama de ayer, recibido hoy". De esto se deduce que esa suma fue depositada en la expresada oficina en este mes.

En la relación de lo colectado por el Agente Fiscal de San Félix en Abril, la suma total está errada, figura por B. 1,556.47 en vez de B. 1,856.57. Como en la copia de la cuenta aparece asentada la primera de las dos cantidades citadas, existe diferencia en su contra de B. 9.10.

Lo pagado por el señor Adolfo Mextner por su cantina número 22, fue de B. 5.00 y en la copia de la cuenta se le da entrada por B. 10.00; razón por la cual hay diferencia a su favor de B. 5.00.

Como ochenta y dos (82) de las cuentas pagadas no tienen las estampillas correspondientes, se le carga el valor de ellas, a razón de B. 0.02 cada una, o sean B. 1.64.

Además, no tienen las estampillas correspondientes de A. B. 0.20, las nóminas siguientes:

Tres nóminas de Adela Bernal, Telefonista de Pedregal, por sueldos de Enero, Febrero y Marzo a B. 10.00 cada una.

Nómina de J. C. Contreras, portero de la Gobernación, por sueldos de Enero, Febrero y Marzo a B. 20.00.

J. F. de León, Corredor, sueldos de Febrero y Marzo, a B. 10.00 mensual. Dos nóminas.

Amelia Aparicio, Telefonista de San Félix, sueldos de Febrero y Marzo. Dos nóminas.

Senén Hernández, guarda-línea de Bugaba, sueldo de Enero.

Rafael de Mens, Alamo, sueldo de Enero, Febrero y Marzo, a B. 10.00 mensuales. Tres nóminas.

Francisco Cozarella R., cuenta por valor de B. 10.00.

Valor de las estampillas que faltan en las nóminas y cuenta citadas últimamente. B. 2.60.

A la nómina pagada a la Directora de la Escuela mixta de la Tranca, Carmen Atención E., por valor de B. 30.00 por sueldo de Abril, no se dedujo el 10 por 100, B. 3.00.

Según la nómina respectiva y el Presupuesto de Rentas y Gastos, lo devengado por el señor Damián Acosta Jr., Corredor del Barrio de Vijagual, en Marzo de este año, es de B. 25.00, pero en la copia de la cuenta de Caja se le dio salida a lo pagado en B. 20.00 y por tal motivo hay diferencia a su favor de B. 5.00.

En vista de lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecer de manera provisional, con alcance, a favor del responsable, señor José P. Palma, la cuenta expresada.

De los errores anotados lo que resulta a su favor es de B. 10.00 y en su contra B. 7.34, por tal motivo tiene un alcance de B. 2.66 que puede retener y hacer figurar en su próxima cuenta que envíe.

El saldo en caja para este mes es de B. 12,094.23.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Veraguas

DISTRITO DE SONA

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Alcaldía Municipal de Soná, el día 12 de Mayo de 1917.

En el Distrito Municipal de Soná, a doce de Mayo de 1917, el suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas se presentó en la oficina de la Alcaldía y procedió a practicar visita oficial en la forma siguiente:

Estando presentes el Alcalde, señor Casimiro Val y su Secretario, José B. Alvarado, pusieron a disposición del empleado visitante los libros, archivo y demás papeles de la oficina, todo lo cual fue examinado minuciosamente. De todo lo examinado se formó el inventario siguiente:

Archivo:

40 libros y talarones de servicio de la oficina, ya terminados, referentes a años anteriores hasta 1916.

10 legajos de la "Gaceta Oficial" de 1914 a 1917.

Libros de servicio de la oficina:

1 copiar de notas.

1 - " telegramas.
1 - " resoluciones.
1 - " diligencias sumarias.
1 - " visitas.
1 - " denuncias de minas.

1 registro de armas de cacería.

1 - " conmutación penas.
1 - " bailes.
1 - " edificaciones y reedificaciones.

1 - " ordenaciones de pago.
1 - " actas de la Junta Calificadora.

1 - " del subsidiario.
1 - " naturalización.
1 - " posesión de empleados.

1 - " decretos.
1 - " del subsidiario.
1 - " marcas de fuego y sangre.

1 - " nacimientos.
1 - " defunciones.

5 registros de estadística de nacimientos, consumo de reses, matrimonios y registro de policía.

1 registro de nacimientos de San José.

1 registro de defunciones de San José.

1 registro de matrimonios de San José.

1 registro de defunciones de Guaramal.

12 legajos de los "Anales de la Asamblea Nacional" y "Registro Judicial."

Libros de consulta:

6 folletos de leyes de la República de 1904, 1908 a 1915.

1 catastro de inmuebles y semovientes.

1 folleto.—Ordenanzas Departamentales. 1809.

1 folleto. Ley 3a. de 1911.

1 - " Código Judicial.

1 - " Código de Policía.

1 folleto. Memoria del Secretario de Instrucción Pública. 1914.

1 - " Memoria del Secretario de Fomento. 1916.

1 - " Ley 63. 1904.

1 - " Código de Procedimiento Criminal.

1 - " Constitución de la República.

1 - " Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia. 1914.

1 folleto. Compilación de Decretos y Resoluciones del Ejecutivo de 1904 a 1908.

1 - " Memoria de Instrucción Pública. 1916.

1 - " Informe del Alcalde de Panamá.

2 - " Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia.

1 - " Acuerdo número 54 de la Corte Suprema. 1916.

1 - " Decreto número 37 de 1909 sobre Correos y Telégrafos.

1 - " Instrucciones sobre minas.

1 - " Controversia límites entre Panamá y Costa Rica.

1 - " Decreto número 18 de 1911.

1 - " Decreto número 35 de 1911.

1 - " sobre Registro del Estado Civil.

1 - " Compilación de leyes, decretos, etc., sobre licores.

1 - " sobre tierras baldías e inditas.

1 - " Formulario Forense.

1 - " Manual del Secretario.

1 - " Presupuesto del Distrito de 1917.

Disposiciones del Gobernador:

1o. El señor Alcalde visitará mensualmente la Tesorería Municipal, haciendo examen minucioso de las cuentas y de la manera cómo se hace el cobro de las rentas y la legalización de gastos, y dando las instrucciones que crea convenientes para la buena marcha de la Hacienda Municipal.

En este estado, informa el señor Alcalde que las sumas que el señor Tesorero Municipal ha recaudado hasta la fecha por servicio personal subsidiario, las ha destinado para hacer pagos de sueldos de empleados y otros gastos comunes, contraviniendo así la disposición legal que destina tal renta, menos el diez por ciento que corresponde a la Instrucción Pública, exclusivamente a la mejora y conservación de vías públicas y asco y ornato de la población y que por este motivo no ha podido hacer mayor en este sentido. El Sr. Gobernador, en atención a este informe, dispone que el señor Alcalde le ordene al Tesorero Municipal mantenga en depósito, a disposición de la Alcaldía todas las sumas provenientes del cobro del servicio personal subsidiario, con excepción solamente de los porcentajes legales para la Instrucción Pública y el Tesorero, a fin de destinarlas a aplicaciones de acuerdo con la disposición legal. Que si hubiere dispuesto transitoriamente de toda o parte del dinero recaudado para atender a otros gastos municipales, debe reintegrar lo que haya gastado a medida que vaya recaudando las otras rentas, para lo cual esa manera subsagar el error cometido.

2o. Visitar igualmente las demás oficinas públicas, enviando a la Gobernación copia de las diligencias respectivas.

3o. Cumplirá estrictamente y sin consideraciones personales de ningún género las disposiciones legales vigentes sobre embriaguez y vagancia.

La oficina se halla instalada en local propio; el archivo se encuentra en buen arreglo y los libros que se llevan están a la orden del día.

Se termina la visita, disponiendo que el señor Alcalde envíe copia de esta acta al señor Secretario de Gobierno y Justicia, y se firma por los que en ella intervinieron.

El Gobernador.

M. Rodríguez.

El Alcalde.

Casimiro Bal.

El Secretario.

J. B. Alvarado.

El Secretario del Gobernador, ad hoc.

R. Rosas.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE REMATE

De acuerdo con instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 10 de Junio próximo se rematará en pública subasta en la Tesorería General de la República, lo siguiente:

(1) Un kiosco de madera y techo de tela de forma octagonal que está a la entrada de la puerta principal de la Exposición Nacional.

(2) Dos kioscos de madera y techo de hierro, de forma cuadrangular, que pueden verse frente al Parque de Carvantes en la Exposición.

(3) Un kiosco de madera y techo de tela alquitranada, como de ocho metros de frente por cinco de fondo, que está al costado Este del edificio de Administración de la misma Exposición.

Será obligación del comprador remover a su costa los kioscos que adquiere.

El remate principiará a las 2 p. m. del día indicado y el Gobierno se reserva el derecho de aceptar o no las propuestas que se le hagan.

Para tomar parte en el remate, se requiere un depósito de B. 5.00 por cada kiosco que se desea rematar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

Panamá, Mayo 30 de 1917.

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

Hace saber:

Que en poder del señor Liborio Carralbo se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de fuego ni de sangre, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Carralbo como un bien mostrenco y se encuentra hace tres meses, más o menos, pastando en las montañas de Jorones en predio del denunciante.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 634 de la Ordenanza número 87 de 1896, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población, para que dentro del término de treinta días al que se considere debido haga valer sus derechos.

En el caso de que alguien comprobase ser su dueño, le será entregado el animal, previa indemnización de gastos; de lo contrario se evaluará y venderá en almoneda pública en la Tesorería Municipal.

Las Palmas, Mayo 21 de 1917.

El Alcalde.

T. Palacios I.

El Secretario.

Tomás Castiño S.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Ovidio Morán, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, de 19 hectáreas de extensión y llamado "El Progreso", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado legal que soy del señor Ovidio Morán, español, mayor de edad, agricultor y vecino del Distrito de Chame, solicito a usted se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno de los baldíos e incultos, de diez hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Chame y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y Sur, montes incultos; por el Este, loma denominada "El Campamento", y al Oeste, predio ocupado por el señor Manuel Quijano.

El terreno descrito no perjudica a tercero su adjudicación, ni contiene sustancias de las que la ley sobre la materia prohíba su adjudicación, como lo compruebo con las tres declaraciones que le adjunto al presente escrito.

Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, por ser mi mandante agricultor y padre de familia.

El terreno se denominará "El Progreso."

Soy de usted atento y S. S.,

Roberto Martínez L.

Panamá, Octubre 25 de 1916.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs.—1.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a James Sinclair, sindicado del delito de estafa, a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Juzgado.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Valentín Escudero, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

Presente.

Yo, Valentín Escudero, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, en uso del artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de su autoridad se sirva expedirme el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de dos hectáreas de capacidad más o menos, ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "La Loma," con cuyo nombre lo seguré designando.

Los linderos son los siguientes:

Por el Norte, el caserio de "La Palma"; por el Sur, roza de Cruz Cebrad; por el Este, potrero de Ellos Castillo, camino de por medio, y por el Oeste, ...

Este terreno es libre y de pertenencia nacional y no se encuentra comprendido entre los inadjudicables, de que trata la Ley 20 de 1913 y Decretos ejecutivos al respecto.

Ruégole, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal.

Las Tablas, Enero 11 de 1917.

Rogado por Valentín Escudero que no sabe escribir, lo hace el que suscribe.

Manuel Espino Cano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Abril de 1917, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

L. Espino,

Oficial Escribiente.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor L. Alarcón ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, L. Alarcón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción de este Distrito, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes baldíos; Sur, petición de Leonardo Ceballos; por el Este, la quebrada de las Blancas y por el Oeste, montes incultos.

El terreno en mención en lo sucesivo llevará el nombre de "Las Animas", y está ausente de lo prescrito en el artículo 31 de la ley 20 de 1913, comprobado con las declaraciones adjuntas que el terreno es de los adjudicables.

Espero que usted se sirva recoger la presente solicitud y le dará la tramitación legal correspondiente.

Nuevo Chagres, Abril 8 de 1917.

L. Alarcón."

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde. (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son

admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 59 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardas.

AVISO

El día 5 de Junio próximo, se venderá en la Tesorería General de la República, en licitación pública, y a postura libre, cuatro ruedas para automóvil "Maxwell" con sus respectivas llantas y tuvos completamente nuevos, y una regular cantidad de piezas de repuestos para los mismos carros.

El remate será a las diez de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde.

Se aceptan pujas y repujas verbales y propuestas, sean o no escritas.

Panamá, Mayo 22 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.